



ACUERDO CG23/2020

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE DEBERÁ REINTEGRARSE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña del Instituto Nacional Electoral
Lineamientos para reintegro	Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- II. En fecha quince de junio de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG471/2016 fueron aprobados por el Consejo General del INE, los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales.
- III. En fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la resolución INE/CG810/2016, con su respectivo Anexo, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio dos mil quince.
- IV. Con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de apelación para controvertir la citada Resolución INE/CG810/2016, consecuentemente, el diez de enero de dos mil diecisiete, se recibió el recurso en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue radicado con la clave SUP-RAP-20/2017.
- V. Por acuerdo plenario dictado en el expediente SUP-RAP-20/2017, de catorce de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Superior acordó la escisión del recurso de apelación promovido por el ahora recurrente, y determinó que a la Sala Regional Guadalajara correspondía resolver la controversia por lo que ve a los estados de Baja California, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora. En ese sentido, mediante Acuerdo del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó registrar el expediente con la clave SG-RAP-9/2017.
- VI. En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE, los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; los cuales con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.

- VII. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional resolvió el recurso de apelación referido, en sesión pública celebrada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, determinando en sus Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

*“PRIMERO. Se **revocan** las conclusiones sancionatorias conforme a los efectos precisado en la presente ejecutoria.*

SEGUNDO. Se confirman el resto de consideraciones, conclusiones y resolutivos analizados, contenidos en el Dictamen y resolución impugnada por lo que ve a los estados delegados a esta Sala Regional que no fueron materia de revocación o modificación alguna”.

- VIII. Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG01/2019 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2019”.*
- IX. En fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG27/2019 *“Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del instituto nacional electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora”.*
- X. En fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG43/2019 *“Por el que se aprueba el procedimiento de ejecución de los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral 2014-2015, por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como el otrora Partido Encuentro Social, que deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora”.*
- XI. Con fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Estatal Electoral oficio número DGCF-086/2019 suscrito por el C.P. José Matías Montijo Haro, Director General de Control de Fondos y Pagaduría de la Secretario de Hacienda del estado de Sonora, mediante el cual proporciona la información necesaria de la cuenta bancaria en la que los respectivos partidos políticos deberán realizar el reintegro de los remanentes correspondientes.
- XII. En fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número IEE/SE-2583/2019 suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo, se notificó al C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, Presidente del Comité Estatal del

Partido de la Revolución Democrática en Sonora, respecto de la aprobación del acuerdo CG43/2019 y el procedimiento establecido por este Instituto Estatal Electoral, para la ejecución del remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014-2015, por el referido partido político, que deberá reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

- XIII.** De igual manera, con fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número IEE/SE-2620/2019 suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo, dirigido al C. José René Noriega Gómez, Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, se le informó respecto del procedimiento para reintegro de remanentes del referido partido político, aprobado mediante acuerdo CG43/2019 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, así como la cuenta a la que se debería realizar el depósito correspondiente.
- XIV.** Con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número IEE/SE-2652/2019 suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo, dirigido al C. José René Noriega Gómez, Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, se le requirió para que en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de mérito, remitiera a este Instituto la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que amparara el reintegro realizado.
- XV.** En fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número IEE/SE-2652/2019 suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo, dirigido al C. José René Noriega Gómez, Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, se le requirió para que en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de mérito, remitiera a este Instituto la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que amparara el reintegro realizado.
- XVI.** Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número IEE/SE-2714/2019 suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se notificó respecto del incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática de reintegro de los remanentes correspondientes, y de la imposibilidad de este Instituto Estatal Electoral de realizar el respectivo descuento, por lo que se le solicitó al Instituto Nacional Electoral para que procediera conforme a lo conducente.
- XVII.** En fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto Estatal Electoral oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/451/2020, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da respuesta al oficio número IEE/SE-2714/2019 referido con antelación.

- XVIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada en fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo INE/CG100/2020 *“Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-9/2017”*.
- XIX.** Con fecha cuatro de junio del presente año, se recibió en este Instituto Estatal Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) la circular número INE/UTVOPL/040/2020, mediante la cual notifica a este Instituto de la aprobación del referido Acuerdo INE/CG100/2020 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el procedimiento de ejecución del remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014-2015, por el Partido de la Revolución Democrática, que deberá reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local y 121 fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, así como el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Federal, establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, para lo cual no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

3. Que el artículo 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de

sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
6. Que el artículo 458 numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
8. Que el artículo 111 fracción III de LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal, que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes, en los términos que establecen dichas disposiciones.
9. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
10. Que el Título Séptimo de los Lineamientos, establece lo relativo al procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes.
11. Que el artículo transitorio tercero de los Lineamientos para reintegro, señala lo relativo para el reintegro de los remanentes del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, no ejercidos, a la conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios de 2014-2015 y 2015-2016.

Razones y motivos que justifican la determinación

12. Que en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la resolución INE/CG810/2016, con su respectivo Anexo, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio dos mil quince.
13. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de apelación para controvertir la citada Resolución INE/CG810/2016, consecuentemente, el diez de enero de dos mil diecisiete, se recibió el recurso en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue radicado con la clave SUP-RAP-20/2017.

En relación a lo anterior, por acuerdo plenario dictado en el expediente SUP-RAP-20/2017, de catorce de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Superior acordó la escisión del recurso de apelación promovido por el recurrente, y determinó que a la Sala Regional Guadalajara correspondía resolver la controversia por lo que ve a los estados de Baja California, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora. En ese sentido, mediante Acuerdo del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó registrar el expediente con la clave SG-RAP-9/2017.

Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Guadalajara resolvió el recurso de apelación referido, en sesión pública celebrada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, determinando en sus resolutivos, lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se **revocan** las conclusiones sancionatorias conforme a los efectos precisado en la presente ejecutoria.*

***SEGUNDO.** Se confirman el resto de consideraciones, conclusiones y resolutivos analizados, contenidos en el Dictamen y resolución impugnada por lo que ve a los estados delegados a esta Sala Regional que no fueron materia de revocación o modificación alguna”.*

Asimismo, en la referida sentencia, se establecieron los siguientes efectos:

“...Lo procedente es revocar, en la parte conducente, el Dictamen impugnado, y ordenar a la autoridad responsable emitir una diversa determinación en la cual, de manera fundada y motivada, estime el material probatorio presentado por el actor y funde y motive debidamente lo relativo a las aportaciones en especie, señalando cuáles sí serán consideradas y cuáles no, para efectos del saldo a reintegrar, y las razones de ello.”

14. Que con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General

del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG01/2019 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2019”*, mediante el cual el Consejo General determinó no otorgar al Partido de la Revolución Democrática financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior (2017-2018).

15. Que en fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG27/2019 *“Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del instituto nacional electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora”*.
16. Que con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG43/2019 *“Por el que se aprueba el procedimiento de ejecución de los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral 2014-2015, por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como el otrora Partido Encuentro Social, que deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora”*, mediante el cual en el considerando 12, apartado A.6, incisos del a) al d), se propuso el procedimiento de ejecución de los respectivos remanentes no ejercidos, que corresponden al Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

“A. 6. *Con fundamento en lo anterior, se propone:*

- a). *Que el Secretario Ejecutivo gire oficio al Encargado de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, informándole que el monto de los remanentes a reintegrar es por la cantidad de \$1'644,134.21 (Son un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos 21/100 moneda nacional), así como que deberá depositarlo o transferirlo en la institución bancaria, al número de cuenta con CLABE interbancaria a nombre de la Secretaría de Hacienda del estado de Sonora, que en su momento indique ésta última, en un plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación del oficio de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 11 y 13 de los Lineamientos para reintegro. De igual forma con la finalidad de brindar certeza jurídica al partido en comento, se deberá notificar mediante oficio por parte del Secretario Ejecutivo, al Presidente del Comité Estatal del citado partido, del contenido del presente acuerdo, lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.*
- b). *Una vez efectuado el reintegro, el Partido de la Revolución Democrática en*

Sonora deberá hacer llegar por escrito a este Instituto Estatal Electoral, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

- c). En el caso de que el Partido de la Revolución Democrática en Sonora no hiciera llegar a este Instituto Estatal Electoral el escrito en el cual adjunte la copia del recibo que ampare el reintegro realizado dentro del plazo legal antes señalado, el Secretario Ejecutivo deberá girar oficio al Encargado de Finanzas del referido partido político, requiriéndole para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, remita a este Instituto la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria señalada con antelación.*
- d). En caso de que no se reciba en este Instituto Estatal Electoral el escrito en el cual se adjunte la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que compruebe que el partido político realizó el referido reintegro, y toda vez que el Partido de la Revolución Democrática en Sonora no tuvo derecho a que se le otorgaran prerrogativas conforme a lo señalado en el acuerdo CG01/2019 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, en ese sentido, se tiene que este Instituto Estatal Electoral no se encuentra en posibilidad de realizar el respectivo descuento, por lo que el Secretario Ejecutivo deberá girar oficio al Instituto Nacional Electoral haciendo de su conocimiento lo anterior, para que proceda conforme a lo conducente.”*

- 17.** Que con fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Estatal Electoral oficio número DGCF-086/2019 suscrito por el C.P. José Matías Montijo Haro, Director General de Control de Fondos y Pagaduría de la Secretario de Hacienda del estado de Sonora, mediante el cual proporciona la información necesaria de la cuenta bancaria en la que los respectivos partidos políticos deberán realizar el reintegro de los remanentes correspondientes.
- 18.** En relación a lo anterior, y de conformidad con el procedimiento establecido en el acuerdo CG43/2019 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, específicamente en el considerando 12, apartado A.6, incisos del a) al d), respecto del procedimiento de ejecución de los remanentes no ejercidos, que corresponden al Partido de la Revolución Democrática, se realizaron las siguientes acciones:
 - I.** En fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número IEE/SE-2583/2019 suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo, se notificó al C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, Presidente del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, respecto de la aprobación del acuerdo CG43/2019 y el procedimiento establecido por este Instituto Estatal Electoral, para la ejecución del remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014-2015, por el referido partido político, que debió reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

- II. En misma fecha, mediante oficio número IEE/SE-2620/2019 suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo, dirigido al C. José René Noriega Gómez, Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, se le informó respecto del procedimiento para reintegro de remanentes del referido partido político, aprobado mediante acuerdo CG43/2019 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, así como la cuenta a la que se debió realizar el depósito, otorgando un plazo de 5 días hábiles para que diera aviso y remitiera copia del depósito o transferencia realizada.
- III. Vencido el primer plazo, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, y al no obtener respuesta al respecto, mediante oficio número IEE/SE-2652/2019, con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo, se requirió al C. José René Noriega Gómez, Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, el comprobante de pago de remanente; otorgando un nuevo plazo de 3 días hábiles para que diera aviso y remitiera copia del depósito o transferencia realizada, mismo que dio vencimiento el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve.
- IV. Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número IEE/SE-2714/2019 suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se notificó respecto del incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática de reintegro de los remanentes correspondientes, y de la imposibilidad de este Instituto Estatal Electoral de realizar el respectivo descuento, por lo que se le solicitó al Instituto Nacional Electoral para que procediera conforme a lo conducente.
- V. En fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto Estatal Electoral oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/451/2020, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual da respuesta al oficio número IEE/SE-2714/2019 referido con antelación, en los siguientes términos:

“...

Se informa

De acuerdo al fundamento legal y antecedentes descritos, solicito a Usted comunicar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, que:

1. Una vez que el remanente determinado en el Dictamen

INE/CG809/2016 y la Resolución INE/CG810/2016 a cargo del Partido de la Revolución Democrática en Sonora haya causado estado, deberá solicitar su reintegro o, en su caso, deberá deducirlo del financiamiento público local de que goce en su momento el partido político, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Lineamientos de Cobro.

2. Conforme a estos mismos Lineamientos de Cobro, sólo en caso de que habiendo causado estado el remanente y el partido político no cuente con financiamiento público local o, se hayan realizado deducciones del remanente por más de 6 meses, deberá informar lo conducente a esta Dirección Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de Vinculación del INE, para que sea deducido con cargo al financiamiento público federal.

...

19. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada en fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo INE/CG100/2020 “*Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-9/2017*”, mediante el cual de las páginas 80 a la 83 y en acatamiento a la multicitada resolución de la Sala Regional, el Consejo General del INE fundó y motivó las causas del monto a reintegrar como Remanente 2014-2015 por parte del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, se tiene que dicho monto es igual al que se ordenó reintegrar en la resolución INE/CG810/2016, y que posteriormente, mediante acuerdo CG43/2019 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se aprobó su procedimiento de reintegro, mismo que asciende a la cantidad de **\$1´644,134.21 (Un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos 21/100 m.n.)**.

Es importante citar los argumentos a que hace mención el INE respecto de la obligación del Partido de la Revolución Democrática en Sonora de asumir su deber de realizar la devolución del remanente a que se refiere el Acuerdo INE/CG100/2020, en las fojas 32 y 33, en los siguientes términos:

“Remanente 2014-2015

Por lo que respecta a la determinación del Remanente 2014-2015 de la entidad de Sonora que es materia de controversia en la sentencia que se acata, se procede a realizar la siguiente aclaración.

Mediante acuerdo CG200/18, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, se determinó que la votación obtenida por el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, no superó el umbral del tres por ciento de la votación total válida emitida en el Estado para la elección de Diputaciones locales; de igual manera, en la base de datos de los cómputos municipales, se advierte que dicho partido tampoco obtuvo por lo menos el 3% por ciento de la votación total válida

emitida en el Estado, en la elección de Ayuntamientos, Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 41, Base II segundo párrafo, 116, fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la Constitución federal, 22 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución local y 94 de la LIPEES, tenemos que en virtud de que el partido político de la Revolución Democrática participó en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo por los órganos competentes no logró el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral anterior, luego entonces tenemos, que aún y cuando se encuentra acreditado ante este Instituto, no tiene derecho a que se le otorguen las prerrogativas.

Con base en lo previamente expuesto, se concluye que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, si bien determinó la negativa para el acceso a la prerrogativa para actividades ordinarias derivado de no alcanzar el umbral requerido en las votaciones electorales, lo cierto es que dicho organismo público estatal local precisó la permanencia de la acreditación del ente político en la entidad.

*En este sentido, **por lo que concierne al reintegro del –Remanente 2014-2015-** que formará parte del estudio y análisis del presente Acuerdo, **deberá de ser asumido por el Comité Ejecutivo Estatal de Sonora**, esto derivado de que, si bien el ente político no cuenta con financiamiento público local, lo cierto es que **la obligación de reintegro subsiste en razón de que los recursos determinados no constituyen el afronte de un monto sancionatorio, si no la obligación de hacer entrega de recursos que ya obran en su esfera patrimonial, esto es, regresar numerario entregado con anterioridad.**”*

En razón de tal determinación, es que a criterio de este Instituto, se deberá notificar al Partido de la Revolución Democrática de la obligación directa que tiene el citado partido en la entidad, de devolver el monto precisado por el INE como remanente, por las razones antes señaladas.

20. Que con fecha cuatro de junio del presente año, se recibió en este Instituto Estatal Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) la circular número INE/UTVOPL/040/2020, mediante la cual notifica a este Instituto de la aprobación del referido Acuerdo INE/CG100/2020 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte.
21. Que derivado del acuerdo INE/CG100/2020 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, aprobado por Consejo General del INE en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-9/2017, respecto de fundar y motivar las causas del monto a reintegrar como Remanente 2014-2015 por parte del Partido de la Revolución Democrática, este Instituto Estatal Electoral deberá determinar la forma en que se ejecutarán la determinación del INE respecto del remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014-2015, el cual deberá reintegrarse a la Secretaría de

Hacienda del Estado de Sonora, en los mismos términos del procedimiento establecido en el considerando 12, apartado A.6, incisos del a) al d) del acuerdo CG43/2019 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, es que se propone que el procedimiento a seguir sea el siguiente:

- a). Que la Secretaria Ejecutiva gire oficio al Encargado de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, informándole que el monto de los remanentes a reintegrar es por la cantidad de \$1'644,134.21 (Son un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos 21/100 moneda nacional), así como que deberá depositarlo o transferirlo en la institución bancaria, al número de cuenta con CLABE interbancaria a nombre de la Secretaría de Hacienda del estado de Sonora, que en su momento indicó ésta última, en un plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación del oficio de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 11 y 13 de los Lineamientos para reintegro. De igual forma con la finalidad de brindar certeza jurídica al partido en comento, se deberá notificar mediante oficio por parte de la Secretaria Ejecutiva, al Presidente del Comité Estatal del citado partido, del contenido del presente acuerdo, lo anterior para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.
- b). Una vez efectuado el reintegro, el Partido de la Revolución Democrática en Sonora deberá hacer llegar por escrito a este Instituto Estatal Electoral, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.
- c). En el caso de que el Partido de la Revolución Democrática en Sonora no hiciera llegar a este Instituto Estatal Electoral el escrito en el cual adjunte la copia del recibo que ampare el reintegro realizado dentro del plazo legal antes señalado, la Secretaria Ejecutiva deberá girar oficio al Encargado de Finanzas del referido partido político, requiriéndole para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, remita a este Instituto la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria señalada con antelación.
- d). En caso de que no se reciba en este Instituto Estatal Electoral el escrito en el cual se adjunte la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que compruebe que el partido político realizó el referido reintegro, y toda vez que el Partido de la Revolución Democrática en Sonora no tuvo derecho a que se le otorgaran prerrogativas conforme a lo señalado en el acuerdo CG01/2020 de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, en ese sentido, se tiene que este Instituto Estatal Electoral no se encuentra en posibilidad de realizar el respectivo descuento, por lo que la

Secretaría Ejecutiva deberá girar oficio al Instituto Nacional Electoral dirigido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, haciendo de su conocimiento lo anterior, para que proceda conforme a lo conducente.

22. En consecuencia, lo procedente es aprobar el procedimiento de ejecución del remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014-2015, por el Partido de la Revolución Democrática, que deberá reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del estado de Sonora, en su caso, en términos de lo expuesto en el **considerando 21** del presente acuerdo.
23. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local y 121 fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, así como el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento de ejecución del remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014-2015, por el Partido de la Revolución Democrática, que deberá reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, en su caso, en términos de lo expuesto en el **considerando 21** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para que lleve a cabo los procedimientos ordenados en el considerando 21 del presente Acuerdo e informe al Consejo General de las gestiones realizadas al concluir con lo ordenado.

TERCERO. Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral para que gire atento oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que se dé aviso del cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

QUINTO. Se solicita a la Consejera Presidenta para que haga del conocimiento a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora del contenido del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente acuerdo y su anexo a las Direcciones Ejecutivas, Dirección, Unidades, Unidades Técnicas, así como al Órgano Interno de Control, para su debida aplicación y cumplimiento, en su caso.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en coordinación con la Dirección del Secretariado publique en el sitio web de este organismo electoral el presente acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

DÉCIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día seis de agosto del año dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG23/2020 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE DEBERÁ REINTEGRARSE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual extraordinaria celebrada el día seis de agosto de dos mil veinte.